

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL: A la señora jueza, informando que dentro del término para subsanar la demanda la parte demandante presento escrito y anexos. Sírvase proveer. **LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE** – secretaria

AUTO 940

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, catorce (14) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Referencia: IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO

Demandante: GILDARDO VALDES ABADIA

Demandado: KEVIN EDUARDO SERNA CATAÑO y OTRO.

Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00213-0

Teniendo en cuenta que se subsanaron los defectos anotados en precedencia, la demanda reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y se han allegado los documentos y anexos pertinentes; se procede a admitirla, dándole el trámite del proceso verbal de **IMPUGNACION DEL RECONOCIMIENTO**, contemplado en el artículo 386 del Código General del Proceso y se harán lo ordenamiento respectivos en cumplimiento de la Ley 721 de 2001.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

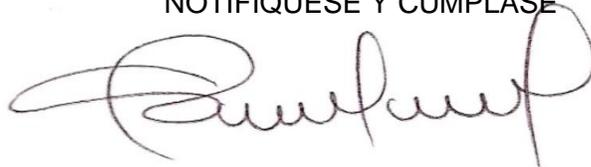
RESUELVE

1º) ADMITIR la demanda para proceso IMPUGNACION de RECONOCIMIENTO formulada por el señor GILDARDO VALDES ABADIA, en contra del señor KEVIN EDUARDO SERNA CATAÑO Y GONZALO SERNA VALENCIA.

2º). ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda, a los señores KEVIN EDUARDO SERNA CATAÑO Y GONZALO SERNA VALENCIA. dese traslado de esta por el término de veinte (20) días, entregándole las copias pertinentes para que la conteste si lo estima conveniente.

3º) ORDENAR la práctica de la prueba de ADN a costa de la parte demandante, con utilización de los marcadores necesarios para alcanzar los porcentajes de certeza a que alude el artículo 1º. de la Ley 721 de 2001 (99.9999%), ante el Laboratorio de Genética del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES a quien se le solicitará la cotización de la prueba; para el señor GILDARDO VALDES ABADÍA, deberá comparecer a la sede de Cartago. Para la toma de la muestra a los señores KEVIN EDUARDO SERNA CATAÑO, a la señora ANA CRISTINA CATAÑO madre de este y al señor GONZALO SERNA VALENCIA demandados en el presente asunto se ordena librar exhorto al Ministerio de Relaciones Exteriores para que, a través del Consulado de Colombia en Francia, más cercano al lugar de residencia de los demandados se realice la toma de las muestras, previa remisión por parte del INML Y CF del KIT pertinente para tal finalidad. Por secretaría remítase el oficio a Medicina Legal para que solicite informe los costos de la prueba y una vez se haya cancelado el valor de la prueba, proceda a la remisión del KIT al Ministerio de Relaciones Exteriores; el oficio deberá precisar los nombres e identidades de las partes, direcciones, o lugares de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ

JUEZA

ESTADO VIRTUAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **SEPTIEMBRE 15 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0141**. El secretario LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ÁLZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c39ceb8449da4c0077352af360748b1b3e92e8ea29296752ba72b8333e6d06**

Documento generado en 14/09/2022 09:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>